44002

Al contestar cite este número

Radicado No:
202444002000067401

Ciudad, 2024-05-22

Señora:
OMAR FERNANDO BURGOS DIAZ
Representante Legal
FUNDACION PAZ Y FAMILIA
Correo electrónico: gerencia@fundpazyfamilia.org
Bogotá D.C.

ASUNTO: REQUERIMIENTO CONTRACTUAL No 004
CONTRATO DE APORTES No 25002062024.

En mi calidad de supervisora del contrato de aportes N° 25002062024, y en virtud de lo contemplado en la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Guía Para El Ejercicio De Supervisión e Interventoría De Contratos y Convenios Suscritos Por El ICBF, así como los lineamientos técnico administrativos y Manual Operativo que rige la modalidad, me permito efectuar requerimiento de carácter contractual al operador de servicios "FUNDACION PAZ Y FAMILIA" identificada con NIT No 901.488.540-9; a fin de que rinda las explicaciones pertinentes y allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba frente a los siguientes hechos:

1. Que la FUNDACION PAZ Y FAMILIA celebró con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – REGIONAL CUNDINAMARCA el contrato de aporte N° 25002062024, con acta de inicio de fecha 23 de febrero de 2023.
2. Que el apoyo técnico a la supervisión en proceso de visita a la supervisión, pone en conocimiento, los distintos hallazgos mismos presuntamente objeto de presunto incumplimiento, cito:

CDI. LA FUENTE

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

44002

Durante la verificación se encontró que lo botiquines no cuentan con dotación.

Se evidencio falta de mantenimiento a la UDS, puesto que la puntura de ha despegado de la pared, esto producto de la humedad

Se ha presentado filtraciones de agua en tubería del lavaplatos

Se evidencio en la parte exterior de la unidad baldosas agrietadas.

CDI. MIS AMIGUITOS

Al momento de la verificación se identifica que dentro del menaje para el menaje no es suficiente para el servido, No hay platos o recipientes para el servido de la fruta.

Al momento de la verificación se identifica que hay registro de novedades, pero no están debidamente diligenciadas, no hay seguimientos, tampoco hay firmas de los responsables.

Al momento de la verificación se evidencia que el registro de observación al seguimiento y desarrollo de los participantes no se está llevando completo, faltan socializaciones, firmas y algunos seguimientos.

UDS. LA AURORA TOCANCIPA

Al momento de la verificación se identifica que según la dirección reportada en él cuéntame, la de la RAM no corresponde, ni coinciden.

2. Al momento de la verificación se identifica que hay registro de novedades, pero no están debidamente diligenciadas, no hay seguimientos, tampoco hay firmas de los responsables

DIMF SEMBRADORES:

La dirección de la UA no corresponde con la reportada en el sistema de información Cuéntame.

CDI LA FUENTE CAMPESTRE:

Los botiquines están incompletos, no cuentan con todos los elementos necesarios para la atención de una emergencia.

Al realizar verificación de condiciones de infraestructura se evidenció:

Tomacorrientes sin protección

Muros con pintura levantada, falta mantenimiento general de pintura

De acuerdo con lo que refiere el talento humano, cuando llueve fuerte se presenta filtración de agua por el techo de la cocina.

44002
DIMF FRAILEJONAL:

El botiquín está incompleto, no cuenta con todos los elementos necesarios para la atención de una emergencia.

Durante la visita se observa un vidrio roto en la parte superior de la puerta de ingreso a la UDS, lo cual representa riesgo para los asistentes y el talento humano.

Las familias refieren que el piso del ingreso al salón donde se realizan los encuentros y del pasillo que conduce al baño, es muy liso y resbaloso, lo cual representa un factor de riesgo.

3. Que debido a las presuntas inconsistencias presentadas la supervisora del contrato solicita requerimiento, en aras de que se justifique y subsane lo evidenciado.

I. CLAUSULAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES AFECTADOS.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD AMINISTRADORA DEL SERVICIO - contempladas en el estudio previo; documento que forma parte integral del contrato de aportes No 25002062024. A la luz de los hechos reportados, se evidencia el incumplimiento de las siguientes obligaciones y/o cláusulas contractuales:

3.9 Obligaciones del registro y presentación de información:

3.10.1. Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia, y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida.

3.10.11 Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el supervisor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del RAM digital, la EAS deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual (RAM) en físico, garantizando la coherencia entre la información reportada en el RAM y el registro de información en la atención de los beneficiarios.

3.6 Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. *3.7.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad –Estándares establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF*

3.11.10. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor/interventor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y

44002

servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, así como pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF; todo lo anterior en concordancia con lo establecido en los manuales operativos y sus anexos.

Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo. *4.3.1.* Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 de 2019, o a la norma que adicione, modifique o sustituya y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente. 4.3.2 Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato o convenio.

3.3 Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición: *3.3.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF. 3.3.2. Entregar dentro de los dos primeros meses de ejecución del contrato el plan de saneamiento básico (programas de limpieza y desinfección, manejo de Residuos sólidos y líquidos, abastecimiento de agua potable y control de plagas y vectores), y manual de buenas prácticas de manufactura - BPM- con los procesos de compra, transporte, recibo, almacenamiento, preparación y distribución de alimentos que apliquen según la Modalidad o servicio, de acuerdo con la normatividad vigente y con la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF*

3.6 Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores: *3.6.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF. 3.6.2. Prestar el servicio durante la ejecución del contrato en la infraestructura autorizada por el ICBF. Cuando se requiera el traslado de UDS a una nueva infraestructura, esta debe ser aprobada previamente por el supervisor del contrato, según las orientaciones establecidas por el ICBF 3.6.3. Suscribir los contratos de comodato que se requieran, cumplir con las obligaciones de los mismos, o las modificaciones necesarias, para la recepción de inmuebles, cuando aplique. 3.6.4 Entregar mediante acta la infraestructura propiedad del ICBF objeto de comodato, al supervisor(a) y/o interventor del contrato, cuando aplique 3.6.5. La EAS debe garantizar las acciones encaminadas a la identificación, mitigación de riesgos y actuación oportuna en caso de accidentes y emergencias que afecten la vida e integridad física de niñas, niños y mujeres gestantes de acuerdo con el Manual Operativo de la Modalidad que corresponda el servicio y la Guía Orientadora para la Gestión del Riesgo en la Primera Infancia o el documento que la modifique o sustituya, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF*

44002

II. NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS, GUÍAS Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS.

De conformidad con hechos reportados y la modalidad del servicio que presta la UDS, se evidencia que el mismo guardan relación y/o tienen amparo en el documento expedido por el ICBF, MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA V7".

III. DE LAS FACULTADES DEL SUPERVISOR.

Según la ley 1474 del 12 de julio de 2011, en su artículo 83 establece: Registra y actualiza la información de las niñas, los niños, sus familias, cuidadores y el talento humano a través de los mecanismos que definan las entidades competentes"

> ***"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

Así mismo, dentro de las facultades otorgadas al supervisor de contratos según la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF V6 (numeral 4.6), se encuentran las de VIGILAR, VERIFICAR, EXIGIR y EVALUAR el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas por los contratistas, así como las de CONTROLAR, PREVENIR e INFORMAR las novedades que se presenten y afecten el normal desarrollo de la actividad contractual.

IV.REQUERIMIENTO

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el contrato de aportes No. 25002062024, clausula cuarta (SUPERVISION), así como las contenidas en la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, la suscrita Coordinadora del Centro Zonal Zipaquirá AVOCA a su condición de supervisora, para así REQUERIR al operador del servicio ""FUNDACION PAZ Y FAMILIA" identificada con NIT No 901.488.540-9, para que conforme a lo establecido; Se sirva:

44002

1. Justificar y subsanar cada uno de los hallazgos presentados y manifestados en el punto dos, tres cuatro y cinco del presente requerimiento.

V.CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

En caso de confirmar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, las consecuencias que se derivan para la entidad que usted representa, en desarrollo de la presente actuación, son las siguientes sanciones por incumplimiento pactadas en la cláusula **11- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO** del contrato de aporte N° 25002062024 las cuales se enlistan a continuación:

El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: -

I) ***MULTAS:*** *A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.*

II) ***CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:*** *A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual*

44002

podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

VI.TERMINO PARA CONTESTAR

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión concede termino para que presente por escrito las explicaciones o aclaraciones correspondiente a la inconsistencia antes señalada, dentro de tres (03) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito, aportando las pruebas que pretenda ser valer, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011 y especialmente en el título IV, artículo 42 del manual de contratación del ICBF.

NOTA 1: Tenga en cuenta que el requerimiento frente a la entrega del informe técnico correspondiente al mes de marzo y el requerimiento de la entrega oportuna de información financiera deberá SE LE CONCEDE EL TERMINO DE ENTREGA DE 1 DIA contados a partir de la recepción del presente escrito

Cordialmente.

YOLIMA GALEANO GALEANO
Coordinadora I.C.B.F.
Centro Zonal Zipaquirá

Aprobó : Yolima Galeano Galeano - Coordinadora CZ Zipaquirá
Reviso : Yolima Galeano Galeano - Coordinadora CZ Zipaquirá
Proyectó : Nadia Ibeth Carrizosa C. – Apoyo jurídico Primera infancia CZ Zipaquirá